

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021 A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 669

RADICACIÓN NO. 2021-118

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada del demandante, JAIME GOMEZ HERRERA, en demanda para proceso de DIVORCIO contra la señora MARIA CIELO ARREDONDO CALLE, remitió al correo institucional, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, remite escrito dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, el cual no se ajusta en un todo al auto que inadmitiera.

En efecto, en cuanto al punto 4, manifiesta la apoderada que no hay contradicción en las pretensiones 2 y 3, pues la pretensión 2ª refiere a la sanción por cónyuge culpable de la separación y que solicita solo "una contribución no la totalidad", y en la pretensión 3ª que cada uno debe sufragar sus gastos personales, lo que no brinda claridad alguna, en cuanto por un lado pretende se imponga a la demandada una sanción por cónyuge culpable, de una manera por demás confusa al hablar de contribución, y por el otro que cada uno provea a su sostenimiento.

Respecto al punto quinto, insiste la apoderada que los documentos fueron aportados en la demanda como: ANEXOS 11 AL 14 DDA JAIME GOMEZ, se encuentra la Sentencia No. 001 del 14 de enero de 2021 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali y el certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-952365. y ANEXOS 15 AL 17 DDA JAIME GOMEZ, se encuentra la tarjeta de propiedad del vehículo Chevrolet Spark C/A de placa CPP095, pero revisado nuevamente el expediente digital (Archivo 02 PoderDemanda), no aparecen adjuntos dichos documentos como asegura, y no los aportó con el escrito de subsanación de la demanda.

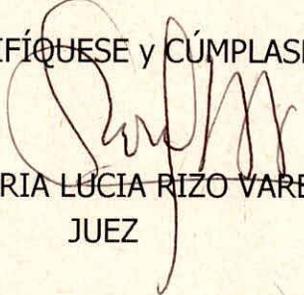
De acuerdo a lo anterior, como quiera de la demanda no fue subsanada adecuadamente, persistiendo los defectos antes advertidos, se impone el rechazo de la misma, conforme al artículo 90 del C.G.P., y así se dispondrá, como el archivo de lo actuado.

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderada por el señor JAIME GOMEZ HERRERA, en contra de MARIA CIELO ARREDONDO CALLE.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en el la radicación

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI**

En estado electrónico No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23-08-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ